



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0552-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Establecer en la ley que todo funcionario que busque cambiar su afiliación partidista o renuncie al partido por el cual accedió a su posición, antes deba renunciar al cargo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</b></p> <p><b>Artículo 23.</b> 1. ...</p> <p>a) a la f) ...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UNA NUEVA FRACCIÓN G, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se agrega una nueva fracción G, recorriendo las subsecuentes, al artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 23.</b> 1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral:</p> <p>b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;</p> <p>c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;</p> <p>d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.</p>

No tiene correlativo

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales:

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables:

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

**g) Conservar la posición del cargo de representación popular al cual se haya accedido una vez concluido el proceso electoral correspondiente ya sea bajo la vía del voto directo o de mecanismos de representación proporcional, en caso de que el ciudadano durante el tiempo que dure el ejercicio del cargo para el que fue electo, decida renunciar o cambiar de partido político o afiliación partidista.**

**En tal caso, se deberá dejar el cargo para el que fue electo o accedió para dar paso a su sustitución, la cual se hará bajo lo que las leyes aplicables determinen.**

**El mismo criterio se aplicará, tratándose de cargos de elección**

g) al l) ...

**popular surgidos de frentes coaliciones, reglamentadas en el título noveno de la presente ley.**

**h)** Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

**i)** Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;

**j)** Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;

**k)** Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;

**l)** Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y

**m)** Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

**TRANSITORIO.**

**Único.-** El presente Decreto entrará el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación